



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
NUMERO DE CONTRATO	HLR-CPS-306-2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA
NIT	819.001.235-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELINE MERCADO PACHECO GERENTE
CONTRATISTA	MARIA ALEJANDRA VISBAL CHARRIS
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL A CARGO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO MAGDALENA
VALOR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 4600000
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANGELINE MARIA MERCADO PACHECO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.079.932.588 expedida en Pivijay, Magdalena actuando en su condición de **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA**, con **NIT. 819.001.235-1**, debidamente autorizado por la Secretaría General con funciones delegatorias de la Gobernación del Departamento del Magdalena y facultado legalmente para contratar y representar a la ESE, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte **MARIA ALEJANDRA VISBAL CHARRIS**, identificada (o) con cedula de ciudadanía **No. 1004487584**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 y 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA**, así como las Cláusulas que se expresan a Continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los Estudios Previos que forman parte del siguiente contrato y previas las siguientes





CONSIDERACIONES: 1) La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA**, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere contratar una persona natural o jurídica para la . 2) La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA**, es una Empresa Social del Estado del orden Municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En su Condición de Empresa Social del Estado en materia de Contratación se rige por el Derecho Privado según lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículos 194, 195 numeral 6° y el Decreto 1876 de 1994, ley 1298 de 1994; pero se podrán hacer uso discrecional de las Cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública. 3) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Manual de Contratación, el cual se encuentra debidamente adoptado mediante resolución 10-04-2028-001 La ESE hará uso del Procedimiento de Contratación Directa y se celebrará un contrato sin formalidades plenas, tal como lo dispone el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, MAGDALENA** y a las directrices impartidas por la Resolución No 5185 del 04 de diciembre de 2013 La Ley 1150 de 2007, que establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y el alcance de dichos principios se encuentran definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptado por la Ley 1437 de 2011. 4) En Atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Numeral 4 literal h) de la 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se enmarca en la modalidad de Contratación Directa. 5) Surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **MARIA ALEJANDRA VISBAL CHARRIS**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 6) Evidenciándose la necesidad de la entidad y al cumplir el contratista con los requisitos de capacidad e idoneidad, de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, a través de la Modalidad de Contratación Directa el cual se registrá en las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLAUSULAS

CLAUSULA OBJETO	PRIMERA	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL A CARGO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO MAGDALENA
--------------------	---------	---



CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Serán obligaciones del CONTRATISTA. Las siguientes: a) Cumplir idónea y eficazmente con el objeto del contrato. b) cuando la Entidad lo requiera, EL o LA CONTRATISTA debe presentar un informe detallado sobre las obligaciones establecidas para el desarrollo del presente contrato; c) EL o LA CONTRATISTA deberá mantener reserva de la información y los documentos relacionados con la ejecución del contrato y con el funcionamiento de la ESE; d) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses, e) desarrollar especialmente las siguientes 1. Ejecutar las actividades correspondientes al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Municipal 2026, en el componente asignado, con plena autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad.2. Realizar a cabalidad la ejecución de las actividades que componen la dimensión asignada por el coordinador, en lo inherente al PIC a desarrollar en el territorio asignado.3. Garantizar la ejecución del 100% de las actividades definidas en la dimensión asignada.4. Participar en brigadas, jornadas y maratones de salud que le sean asignadas.5. Dar respuesta a las observaciones u objeciones presentadas por el supervisor del contrato respecto a las actividades ejecutadas en el PIC. Si con ocasión de las actas de supervisión realizadas por parte de la Secretaría de Salud Municipal se realizan exigencias relacionadas con la ejecución del PIC 2026, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en los informes.6. Entregar informe con ficha técnica de cada una de las actividades realizadas, anexando planillas de asistencia y registro fotográfico al supervisor que la gerencia designe, velando por el completo diligenciamiento de estos documentos, los cuales constituyen prueba de la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.7. Brindar apoyo a las actividades intramurales que desarrolle la E.S.E. Hospital Local de Remolino, Magdalena, en el marco del cumplimiento del contrato.8. Informar al contratante y al supervisor del contrato cualquier situación que impida o dificulte el desarrollo oportuno y eficiente del objeto contractual.9. Acatar las directrices que durante la ejecución del contrato imparta la E.S.E. Hospital Local de Remolino, Magdalena, a través de la supervisión o de la gerencia.10. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato





		relacionadas con este, así como desempeñar las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual y aquellas que sean asignadas o delegadas por el supervisor directo del contrato
CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE		Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN		CONTRATANTE, ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través del GERENTE, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que el CONTRATISTA puede realizar las obligaciones contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre seguridad social efectuados por la o el CONTRATISTA g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el





CLÁUSULA CESIÓN:	DÉCIMA:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E.
CLÁUSULA PRIMERA:	DÉCIMA GARANTIAS	En materia de Garantías, la Entidad acoge lo dispuesto sobre la materia por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto y al tenor del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 atendiendo la naturaleza del objeto del Contrato la ESE determina no exigir garantía alguna al presente contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA: PECUNIARIA:	DÉCIMA PENAL	De acuerdo con lo establecido Manual de Contratación de la E.S.E. y lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E. S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado.
CLÁUSULA TERCERA:	DÉCIMA CADUCIDAD:	Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA CUARTA:	DÉCIMA INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:	EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	DÉCIMA	Son aplicables al presente Contrato las cláusulas consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten.
CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD:	DÉCIMA	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual
CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.	DECIMA	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Además, deberá estar firmada el acta de inicio por el supervisor y el contratista con el lleno de los requisitos establecidos dentro del contrato.





E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN:	EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en el municipio de REMOLINO, MAGDALENA o donde EL CONTRATANTE lo requiera.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.
CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de REMOLINO, MAGDALENA el día PRIMERO (01) DE JUNIO DEL 2026
Angeline Mercado Pacheco ANGELINE MERCADO PACHECO GERENTE	Maria Visbal Charris MARIA ALEJANDRA VISBAL CHARRIS CONTRATISTA